

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 9 de noviembre de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing.....	22,95	23,55	26,40
	extraclearing.....	20,50		23,60
Libras.....	clearing.....	40,50	41,50	46,55
	extraclearing.....	38,10		43,80
Dólares.....		10,95	11,22	12,56
Liras.....		55,25	56,65	»
Franco suizos.....		253,00	259,35	290,95
Reichsmark.....		4,24	4,34	»
Belgas.....		—	—	—
Florines.....		—	—	—
Escudos.....		43,50	44,60	50,00
Pesos moneda legal.....		2,49	2,55	2,86
Coronas suecas.....		2,60	2,66	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

#### P U E R T O S

Habiendo quedado desierta la primera subasta, celebrada el día 22 del pasado mes de octubre, para la adjudicación de las obras de «Ampliación de las instalaciones para el tráfico pesquero» en el puerto de La Coruña, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 18 del pasado mes de septiembre, por su presupuesto, de contrata de seiscientos treinta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesetas con veintitrés céntimos (639.739,23), se anuncia con carácter urgente la segunda subasta por igual tipo de tasación que sirvió de base a la primera, con arreglo a las condiciones publicadas en el referido periódico oficial, salvo en la referente a las garantías a exigir a los licitadores, cuyos importes serán de doce mil setecientos noventa y cuatro pesetas con setenta y ocho céntimos (12.794,78) para la fianza provisional y de veinticinco mil quinientas ochenta y nueve pesetas con cincuenta y siete céntimos (25.589,57) para la definitiva, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 17 de octubre del año en curso.

El acto de celebración de la subasta tendrá lugar ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, a las once

horas del día 29 del corriente mes de noviembre.

Las proposiciones se presentarán, indistintamente, en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, desde el día de la fecha hasta las 13 horas del día 23 de noviembre, y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña durante igual plazo, ajustándose al modelo y condiciones insertos en el ya citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de septiembre, con las excepciones anteriormente señaladas.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos ocasionados en la primera subasta y los que se irroguen como consecuencia de la segunda, que es objeto de este anuncio.

Madrid, 4 de noviembre de 1940.—El Director General, J. Delgado.  
2.516-0

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

#### P U E R T O S

Habiendo quedado desierta la primera subasta, celebrada el día 22 del pasado mes de octubre, para la adjudicación de las obras de «Almacén en el muelle de Transatlánticos y pavimentación aneja», en el puerto de Vigo, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 16 del pasado mes de septiembre, por su presupuesto de contra-

ta de seiscientos cuarenta y un mil doscientas treinta y nueve pesetas con setenta y ocho céntimos (641.239,78), se anuncia con carácter urgente la segunda subasta por igual tipo de tasación que sirvió de base a la primera, con arreglo a las condiciones publicadas en el referido periódico oficial, salvo en lo referente a las garantías a exigir a los licitadores, cuyos importes serán de doce mil ochocientos veinticuatro pesetas con setenta y nueve céntimos (12.824,79) para la fianza provisional y de veinticinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas con cincuenta y nueve céntimos (25.649,59) para la definitiva, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 17 de octubre del año en curso.

El acto de celebración de la subasta tendrá lugar ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, a las doce horas del día 29 del corriente mes de noviembre.

Las proposiciones se presentarán, indistintamente, en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 23 de noviembre, y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra durante igual plazo, ajustándose al modelo y condiciones insertos en el ya citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de septiembre, con las excepciones anteriormente señaladas.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos ocasionados en la primera subasta y los que se irroguen como consecuencia de la segunda, que es objeto de este anuncio.

Madrid, 4 de noviembre de 1940.—El Director General, J. Delgado.

2.517-0

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Escuela Profesional de Comercio de Oviedo

#### Anuncio

Se anuncia para su provisión por concurso oposición una plaza de Profesor auxiliar supernumerario gratuito, afecta al Cuarto Grupo (Cálculo Comercial).

Los solicitantes dirigirán instancias, acompañadas de los justificantes de los méritos que aleguen, al señor Director de la Escuela en un plazo de veinte días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Es condición precisa ser Profesor mercantil y mayor de edad.

Oviedo, 18 de octubre de 1940.—El Director, José Manuel Alvarez.

○

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

*Anuncio*

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 1.324, emitida a favor del Ayuntamiento de Cortes de Aragón (Teruel), por capital de 10.056,75 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 30 de octubre de 1940.—  
El Director general, Eliseo Migoya.  
5.452—X—O

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Madrid

*Anuncio*

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 3 por 100, s/i, emisión primero de abril de 1928, vencimiento octubre del 37, serie A, números 155.199 a 219, 155.396 a 318, 155.948, 156.288 a 289, 156.365, 157.522 a 527, 169.889 a 890, 160.838 a 840, 161.444 a 446, 162.773 a 275, 162.808, 164.215, 166.185, 166.487 a 503, 166.515 a 516, 167.472 a 476, 167.480 a 481, 168.405 a 406, 170.269 a 270, 170.839 a 842, 171.738 a 740, 171.745 a 748, 171.916 a 818, 172.404 a 405, 172.956, 174.133 a 34, 174.262, 174.435, 174.470, 174.731 a 732, 174.901 a 902, 174.982, 175.026, 175.029, 175.481 a 82, 175.644, 175.808 a 810, 175.84 a 829, 176.057, 176.094, 176.209 a 21, 176.272 a 273, 176.306, 176.489 a 490, 176.693 a 694, 176.832, 17.395, 178.215 a 217, 178.490, 178.572 a 74, 178.858, 178.892 a 94, 178.939 y 40, 180.332 a 36, 180.784, 181.034, 181.625 a 29, 181.906, 182.285, 182.295, 182.794 y 95, 184.508 y 60, 184.684 a 87, 185.626 y 27, 186.509 a 14, 186.522, 188.008, 197.982 y 83, 198.013, 198.381, 199.014, 200.533, 200.791 a 96, 201.182, 201.191, 201.481, 201.580 a 82, 189.083, 190.813, 192.259, 192.900, 193.375 y 70, 193.767 a 70, 195.395, 195.634, 196.210, 196.229, 197.065 y 66, 197.971 y 72.

Serie B, números 574.549, 531 a 54, 1.426 a 27, 2.761, 2.992, 3.011, 3.101 y 2, 8.722, 10.119, 10.184, 1.293, 13.211, 13.941, 15.034, 17.415, 17.686 a 80, 17.690 y 700, 18.726 y 27, 2.563, 21.917, 21.987, 23.782, 24.080, 25.800, 26.635, 28.041, 29.012, 29.131, 29.192,

29.888, 32.054, 32.320, 33.719, 37.797, 39.827, 39.977, 44.122 a 25, 44.669, 57.616, 58.492, 58.954, 59.630, 60.727 a 29, 61.781 a 86, 62.164, 63.098, 63.513 a 15, 67.377, 67.537, 68.417, 69.611 y 12, 70.325, 70.365 y 66, 71.501, 71.632, 73.814, 74.043, 74.507, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en esta Dirección general dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 6 de noviembre de 1940.—  
P. Director general, Antonio Lima.  
1.171-O

**JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER**

*Anuncio*

Autorizada esta Junta de las Obras del Puerto, por Orden dictada por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas en 23 de octubre último, para celebrar una tercera subasta para la enajenación del gánguil «Astillero», por su importe mínimo de 200.000 pesetas, y cuyas características son:

Eslera, 43 metros; manga, 7,60 metros; puntal, 3,30 metros; tonelaje, 368 toneladas de arqueo.

Acordó señalar un plazo para la admisión de proposiciones, que podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta hasta las doce del día 23 del actual.

La subasta se celebrará en Santander, en la Junta de Obras del Puerto, el día 28 del actual, a las doce, ante el Presidente de la Junta o Vocal en quien delegue, el Ingeniero Director, Abogado del Estado, el Notario y el Secretario de la Junta, en el domicilio de ésta (Paseo de Pereda, 34), en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de febrero de 1836. Real Orden de 30 de octubre de 1907. Ley de Hacienda de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura, pago de derechos reales, etc.

En las Oficinas de la Junta de las Obras del Puerto se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, las correspondientes condiciones del buque.

Las proposiciones se presentarán, en pliegos cerrados, en el papel sellado correspondiente, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja General de Depósitos o sucursales para tomar parte en la subasta será de 4.000 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite

haber realizado el depósito del modo que se previene en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

No se incluirá la cédula personal con el pliego de proposición, sino que se reserVARÁ en el sobre por el interesado.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación del buque si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad.

Será obligación del adjudicatario otorgar la escritura de contrato en Santander, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bajo la pérdida de depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que a la Administración competen, según el artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

Es también obligación del mismo el satisfacer el importe de los anuncios de subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la cual se ha de sacar y entregar copia autorizada a la Junta de las Obras del Puerto.

Las cuestiones que surjan en la adjudicación o como consecuencia de ella, serán resueltas en los términos y por los procedimientos de la legislación española vigente para los contratos de la Administración Pública.

Santander, 6 de noviembre de 1940.—El Presidente, Nicolás Lafuente.—El Secretario-Contador, Felipe Leguina.

**Modelo de proposición**

Don N. N., vecino de ..... habitante en ..... según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para optar a la subasta de enajenación de un gánguil perteneciente a la Junta de las Obras del Puerto de Santander, se comprometo a pagar por el gánguil «Astillero» la cantidad de ..... pesetas. (Adviértese a los licitadores que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad que se ofrezca por el buque, en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
2.518-O

**CONSEJO ORDENADOR DE CONSTRUCCIONES NAVALES MILITARES**

Madrid

PROVISION por concurso de 10 plazas de Delineadores de diferentes categorías, con destino al Centro de Estudios y Proyectos de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares.

El Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares anuncia a concurso la provisión de diez plazas de Delineadores de las categorías siguientes:

Delineantes proyectistas, 5: una para la Sección de Casco; una para la Sección de Maquinaria; una para la Sección de Artillería y Dirección de Tiro; una para la Sección de Electricidad y Radio; y una para la Sección de Minas y Torpedos.

Delineantes de primera, 2: una para la Sección de Artillería y Dirección de Tiro; y una para la Sección de Minas y Torpedos.

Delineantes de segunda, 2: una para la Sección de Electricidad y Radio; y una para la Sección de Minas y Torpedos.

Delineantes de tercera, una para la Sección de Minas y Torpedos.

Las categorías que se establecen se concederán teniendo en cuenta el grado de conocimiento y aptitudes profesionales que acrediten los concursantes, especialmente en lo relacionado con los conocimientos correspondientes a cada una de las Secciones arriba indicadas. Estos conocimientos, y aptitudes podrán comprobarse mediante las pruebas que se estimen oportunas.

En armonía con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 244), regirán para este concurso las mismas condiciones que regieron en el concurso para la provisión de 30 plazas de Delineadores del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, y que son las que se especifican en los párrafos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 29 de la convocatoria de dicho concurso, fecha 15 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 332, página 2295 del Anexo único).

Los Delineadores que obtengan estas plazas no tendrán carácter de funcionarios públicos e ingresarán en el Centro de Estudios y Proyectos como empleados de empresa privada, disfrutando el sueldo inicial de 12.000 pesetas el Delineante Proyectista; 10.800 el Delineante de primera; 9.000 pesetas el Delineante de segunda; y 7.200 el Delineante de tercera.

Para tomar parte en este concurso, los solicitantes deberán tener más de veinte años y no haber cumplido los cincuenta en la fecha de la presente convocatoria.

Las instancias, dirigidas al Sr. Director Gerente del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, se recibirán en las Oficinas del mismo, Avenida del Generalísimo, 61, Madrid, en días

laborables y durante las horas de nueve a trece y treinta, quedando cerrado el plazo de admisión de las mismas a los treinta días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La solicitud se extenderá en papel del timbre del Estado de 1,50 pesetas, acompañándose a la misma, para demostrar el derecho a concursar, según el caso, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento (legalizada si no corresponde a la Audiencia Territorial de Madrid).

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado del Jefe del Puesto de la Guardia Civil donde resida el interesado, acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional antes y después del Movimiento, y en especial de la conducta seguida desde el día 18 de julio de 1936. Este certificado podrá ser reemplazado por otros dos expedidos por organizaciones, entidades o particulares solventes, siempre que figuren diligencias con reconocimiento de la firma.

d) Certificado de buena conducta, expedido por el Jefe de la Unidad donde sirva, o, en su defecto, por el Ayuntamiento de la localidad donde resida.

e) Certificado acreditativo de los servicios prestados en Arsenales del Estado, Astilleros o Empresas particulares, acompañando también los títulos que pueda poseer el interesado y cuantos documentos considere oportunos para poder enjuiciar, de la manera más completa posible, sus aptitudes y especialidades profesionales.

f) Documentación que acredite su condición de Caballero Mutilado, Oficial provisional o de complemento, ex combatiente, ex cautivo, huérfano o dependiente económicamente de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

g) Los Oficiales provisionales y de complemento y ex combatientes deberán además justificar haber alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña, o que reúnen las condiciones que para su obtención se precisan.

h) Los ex cautivos por la Causa Nacional demostrarán esta condición documentalmente, aportando además elementos probatorios de haber luchado con las armas por la misma o de haber sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, acreditando igualmente su probada adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación, con forme se marca en el apartado e), y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

i) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos aportarán cuantos datos sean precisos para demostrar su aludida condición.

j) Certificado del tiempo servido en filas y en primera línea.

k) Certificado de las recompensas que posean y de cuantos méritos hagan constar en la instancia.

l) Dos fotografías recientes, tamaño 3 por 3 centímetros, descubiertas, una de frente y otra de perfil.

Una vez fallado el concurso, los aspirantes que no hayan obtenido plaza podrán retirar de las Oficinas del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares la documentación presentada.

Madrid, 6 de noviembre de 1940.  
2.515-0

**SINDICATO DE POLICIA RURAL DE ALBERIQUE**

(Valencia del Cid)

Concurso

Para la provisión de diez plazas de empleados subalternos vacantes en la actualidad, conforme a lo acordado en sesión de 28 de octubre de 1940, y atemperándose a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de octubre del año de la Victoria, se abre concurso en esta entidad por plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con arreglo a las reglas y turnos que a continuación se detallan:

Una plaza de Portero, dotada con el jornal diario de 6 pesetas.

Una plaza de Cabo de Guardas Jurados, dotada con el jornal diario de 8,50 pesetas; y

Ocho plazas de Guardas Jurados, dotadas con el jornal diario de 8 pesetas cada uno.

Las citadas vacantes se reservan para su provisión en la siguiente forma: dos plazas para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, equivalentes al 20 por 100 que les corresponde; cuatro plazas para ex combatientes, equivalentes al 40 por 100; una plaza para ex cautivos, equivalente al 10 por 100; otra plaza para huérfanos, equivalente al 10 por 100, y dos plazas que se reserva esta entidad para turno libre, equivalentes al 20 por 100 restante.

Las expresadas plazas serán cubiertas por concurso, previo examen de aptitud relativo a las funciones o trabajos que ha de desempeñar, mediante el cual se acrediten los conocimientos indispensables para el ejercicio de los mismos: saber leer y escribir y redactar una denuncia o parte.

Caso de que de algunos de los grupos no se presentara ningún aspirante, las plazas de ese grupo no concursadas se incrementarán en el siguiente, y así sucesivamente hasta llegar al quinto grupo.

Los exámenes tendrán lugar treinta días después de la publicación del presen-

ta edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes: certificado acreditativo de la edad (entre los veintitrés y los cuarenta y cinco años); el de buena conducta; el de antecedentes penales y el que acredite la capacidad física para el desempeño del cargo que solicita.

Dentro de las plazas asignadas a los ex combatientes, ex cautivos y huérfanos, habrá que acreditar tales extremos mediante los oportunos documentos, y para los del turno libre se tendrán en cuenta los servicios que hayan sido prestados en la retaguardia en favor de la Cruzada de Liberación, y además los que acrediten la competencia para el desempeño de la plaza a solicitar.

Las solicitudes deberán presentarse en el expresado plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la Secretaría de esta entidad (José Antonio, número 9), durante las horas de oficina.

Alberique, a 5 de noviembre de 1940.—El Presidente, Luis Chalver.

5.470 X-0

**AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE ASTURIAS**

**Conversión de obligaciones municipales**

Concertado con el Banco de Crédito Local de España el oportuno contrato para llevar a cabo la operación de conversión aprobada por este Ayuntamiento y sancionada por la Superioridad, en los términos que se concretan en el anuncio publicado por el citado Banco en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, página 5151, fecha 6 del actual mes de noviembre, se hace público para conocimiento de los obligacionistas, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo municipal sobre el particular.

Villaviciosa de Asturias, 7 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Juan de Valdés Suardiáiz.

2.471-0

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, vistas y examinadas las instancias presentadas por los concursantes a las vacantes anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de agosto último, de Secretarios de Juzgados Municipales de la categoría C del Territorio de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en las Ordenes de 8 de junio y 4 de julio últimos y de 24 y 25 de octubre, referentes a las normas a seguir para la resolución del concurso, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Eliminar del concurso a los señores que a continuación se indican, por las razones que se expresan:

A don Ambrosio Sampedro Blanco, por

estimarse que se halla incurso en el caso cuarto del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A don Laureano Fernández Ortiz, don Amós García Peña, don Rufino Rey Conde, don Jesús García Leyaristy y doña Narcisca San Martín Astiz, por falta de reintegro en la documentación presentada.

A don Pedro Láinez Pérez, don Nicolás Unzala Maidagán, don Rosendo Aparicio Quevedo, don Julio Gómez Barrio, don Valentín Heredia Hernández y don Antonio Bañares García, por no acreditar la posesión del título de aptitud.

A don Restituto Lucio Bañuelos, don Guillermo de la Fuente Sebastián y don Antonio Grau Cardiel, por haber presentado incompleta la documentación.

A don Francisco Puchades Alberola, por falta de legalización en documento expedido fuera del territorio de esta Audiencia.

A don Segundo Barrena Echezarreta, por venir sin autorizar con su firma la instancia y declaración jurada; y

A don Gervasio Moro García, don Francisco Ugartondo López de Sabando, don Ildefonso Martínez Sáenz y don Higinio Yarza Larrinaga, por haberse recibido sus instancias fuera de plazo.

Segundo. Ratificar y publicar nuevamente los nombramientos de Secretarios hechos en la sesión del día 10 del actual, que a continuación se expresan, y que fueron hechos teniendo en cuenta la prelación que establecieron en sus instancias y la antigüedad de servicios prestados, para ocupar los cargos siguientes:

Bermeo.—Don Juan Luis Centeno Cantelli, excedente forzoso por Orden Ministerial de 18 de enero de 1939.

Rincón de Soto.—Don José Sáenz Ruiz, 17 años, 4 meses y 6 días.

Castro-Urdiales.—Don Honorato Cuenca Cabañes, 17, 2, 27.

Reinosa.—Don Rufino Rodríguez Gómez, 14, 9, 1.

Santoña.—Don Francisco Sarmiento Núñez, 14, 2, 3.

Valmaseda.—Don Esteban Martín Rodríguez, 14, 0, 19.

Basauri.—Don Gonzalo Roncero Crespo, 13, 4, 12.

El Astillero.—Don Joaquín Gallardo Egca, 12, 8, 18.

Galdacano.—Don Miguel Villarroya Cortabitarte, 12, 5, 0.

Amorebieta.—Don Ivo Fernández Fernández, 10, 1, 15.

Covarrubias.—Don Juan Olalla Gómez, 9, 5, 25.

Pielagos.—Don Germán Álvarez Palazuelos, 8, 7, 19.

Valle de Valdebezana.—Don Plácido Peña Peña, 8, 4, 5.

Santurce Ortuella.—Don Pedro Heras Cristóbal, 8, 4, 5.

Marquina.—Don Victoriano Risquete Gimeno, 7, 5, 22.

Canicero.—Don Román Martínez Rioja, 7, 3, 17.

Santo Domingo de la Calzada.—Don Alfonso López Pujol, 7, 1, 9.

Guernica.—Don Ramón Apalategui Asúa, 6, 2, 13.

Mediacudeyo.—Don Manuel Berbis Badenes, 6, 0, 29.

Cabezón de la Sal.—Don Tomás Rodríguez García, 5, 7, 13.

Lequeitio.—Don Lázaro Álvarez González, 5, 6, 10.

Los Corrales de Buelna.—Don Eduardo Martínez Martínez, 5, 6, 2.

Castrojeriz.—Don Máximo Bombín Gómez, 5, 1, 3.

Nájera.—Don Laurentino Urizar-Aldaca Díaz, 5, 1, 2.

Sopuerta.—Don Juan José Bascarán Rentería, 4, 8, 4.

Carranza.—Don José Martínez Martínez, 3, 8, 8.

San Vicente de la Barquera.—Don Emiliano Corral Cameno, 2, 0, 12.

Soba.—Don Juan López Crespo, 1, 0, 20.

Ezcaray.—Don Evaristo Román Saiz, 0, 10, 8.

San Julián de Musques.—Don Rafael Gil Sanz, excedente voluntario.

Tercero. Dejar sin efecto los nombramientos de los señores que se expresan para las plazas que se indican, por no haber desempeñado ninguna Secretaría en propiedad:

Don Relayo Moreno Rica, Huerta de Rey.—Don Teodoro Castillo Ruiz, Pancorbo.—Don Luis Antonio Inchaurralde Uriarte, Briviesca.—Don Eusebio Pajares López, Traspaderne.—Don Ignacio Martínez Pérez, Torrecilla de Cameros.—Don Miguel Casado de Lozar, Potes.—Don Ramón Aducto de Benito Sevilla, Laguardia.—Don Juan Romero García, Burgo de Osma.—Don Emilio Galgo Ramoz, Almazán.—Don Eusebio Díaz de Olarte y Guinea, Villalba de Losa.

Lo que se hace público para general conocimiento y sirva de notificación a los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 8 de junio y 4 de julio últimos, pudiendo interponerse el recurso que en las mismas se indica.

Burgos, a 4 de noviembre de 1940.—El Presidente accidental, Alfredo Álvarez. 2.513-0

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE**

*Requerimiento*

Don Javier Sánchez Jiménez, Secretario de Sala habilitado de la Audiencia Territorial de Albacete,

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reivindicación de finca urbana, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Lorca por el Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad contra don Tomás de Aquino Arderius, después de fallecimiento de éste, contra su esposa doña María de los

Dolores Sánchez Fortún Pérez, y en la actualidad sostenida la apelación que se interpuso en dichos autos, en virtud de haber fallecido la doña María de los Dolores, por su hijo don Joaquín Arderius y Sánchez Fortún, se ha acordado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en proveído de veintinueve de agosto último, requerir por medio del presente, como así se verifica, a don Joaquín Arderius y Sánchez Fortún, en atención a su ignorado paradero, para que en el término de diez días acredite en dichos autos su condición de único heredero de su fallecida madre, doña María de los Dolores Sánchez Fortún Pérez, como ofreció hacer en el requerimiento que se le hizo por el expresado Juzgado de Lorca en diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y seis, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de requerimiento al don Joaquín Arderius y Sánchez Fortún en los términos acordados, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que firmo en Albacete, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta.—Javier Sánchez.

1.169-0

#### CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 28 de marzo de 1939, falleció en Málaga la obrera Francisca Díaz Salas, de veinte años de edad, natural de Málaga, hija de don Manuel y de doña Rafaela, domiciliada en Málaga, calle de Lasso de la Vega, número 17, que trabajaba al servicio de Industrias Malagueñas, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 6 de noviembre de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

0

#### CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 2 de octubre de 1940, falleció en el mismo día el obrero Antonio Fúnez Martín, de diecinueve años de edad, natural de Puertollano (Ciudad Real), hijo de Francisco y de Aladina, domiciliado en Puertollano (Ciudad Real), que trabajaba al servicio de Sociedad de Peñarroya.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 6 de noviembre de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

0

#### CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 26 de agosto de 1940, falleció en el mismo día el obrero José Mendiguchía San Pelayo, de veinte años de edad, natural de Parbayón (Santander), hijo de Jesús y de María, domiciliado en Parbayón (Santander), que trabajaba al servicio de S. A. Cros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 6 de noviembre de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

0

#### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 15 de abril de 1936, con los números 577.064 de entrada y 188.778 de registro, correspondiente a un depósito en metálico de pesetas 2.350, constituido por don Alvaro de Torres Espinosa, de su propiedad, para garantía en la subasta de obras de acopios de piedra machacada, su empleo y riego superficial asfáltico, para conservación de carreteras, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 6 de noviembre de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

1.173-0

## A N U N C I O S PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Guadalajara

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de alhajas núm. 59, de 3.000 pts. nominales, expedido por esta Sucursal el 26 de octubre de 1940, a favor de don José María Santis Simeón, como Gobernador Civil de Guadalajara, se anuncia al público por esta sola vez para que el que crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Arriba» de Madrid y el «Boletín Oficial» de esta provincia, según determina el artículo 41 del vigente reglamento de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Guadalajara, 2 de noviembre de 1940.—El Secretario, Enrique Sánchez. 5.444-X-P

#### COMPANIA DE CANALIZACION Y RIEGOS DEL EBRO, SINDICATO AGRICOLA

Barcelona

A los efectos de lo prevenido en la Ley de 1 de junio de 1939, se hace público que por parte de los señores que a continuación se expresan se ha presentado denuncia por desposesión de los títulos que se relacionan, emitidos por esta Compañía, y solicitan al mismo tiempo se declare la nulidad de dichos títulos y se expidan los correspondientes duplicados:

Don Ramón Alsina Rotes: 3 obligaciones 5 por 100, números 2.437, 2.438, 7.461.

Don Clemente Parals Tauler: una obligación 5 por 100, número 5.500.

Don Ricardo Climent Ferré: 52 acciones, números 300, 301, 1.242, 1.857, 2.115, 2.116, 2.147, 13.546 a 13.550, 15.871 a 15.880, 16.521 a 16.540, 18.551 a 18.560.

Doña Catalina Castells Llobet: 20 obligaciones 5 por 100, números 1.035 a 1.097, 3.172, 3.173, 4.192, 4.193, 5.099, 5.100, 5.886.

Las personas o entidades que se crean con derecho a formular oposición la dirigirán a esta Compañía, calle de Balbes, número 109, principal, primera.

Barcelona, 4 de noviembre de 1940.—El Gerente, Estanislao Alsina. 5.449 X-P

**BANCO DE ESPAÑA**  
Barcelona

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito necesario, número 5.684, de pesetas nominales 10.000 en Deuda Perpetua Interior 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 16 de noviembre de 1928 a favor de don Juan Muntañola Carne (hijo de don Antonio Muntañola), a disposición del Sr. Administrador de la Aduana, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, y «El Correo Catalán», de Barcelona, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 25 de octubre de 1940.—El Secretario, F. Zubeldia.  
5.449-1-X-P

**ENERGIA E INDUSTRIAS ARAGONASAS, S. A.**

Santa Catalina, 7, segundo.—Madrid

Se recuerda, a los efectos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 1 de junio de 1939, la relación de obligaciones 6 por 100, emitidas por esta Sociedad, cuya desaparición fué denunciada, con su numeración y nombres de sus propietarios:

Doña Josefa Solé, de Manresa. (Barcelona), una obligación, número 10.116.

Doña Sabina Ester Travé de Figueras (Gerona), 10 obligaciones, núms. 12.711 al 14, 19.749 al 53 y 5.118.

La relación que se reproduce fué publicada en el número 273 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 29 de septiembre de 1940, por lo que el plazo para formular reclamaciones expira el día 29 de diciembre de 1940, pasado el cual, si no hubiera sido notificada la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

5.449-2-X-P

**CRISTAL MADRID, S. A.**

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el sábado, 23 del corriente, a las doce de la mañana en la calle del Marqués de Riscal, número 9, piso primero, para el examen y aprobación de las cuentas, memoria y balance correspondiente a los ejercicios de 1936 a 1939, nombramien-

to de Consejero y reorganización d. Consejo.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Junta es necesario, con arreglo a los Estatutos, el previo depósito de las acciones, o de los resguardos, en su defecto, en el mismo domicilio donde aquella tendrá lugar.

Madrid, 7 de noviembre de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Bienvenido Esteban Lahoz  
5.450—X—P

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**TRIBUNAL SUPREMO**

*Edicto*

Ante la Sala Tercera de este Supremo Tribunal penden autos señalados con el número 11.797, en virtud de recurso interpuesto por don Eduardo Mezquiriz e Ibero, empleado, vecino de Pamplona, contra Orden del Ministerio de Comunicaciones de 19 de octubre de 1931 sobre escalafón.

Por la Sala se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Excmos. Sres. Presidente, Ballesteros, Bermúdez.

Madrid, 23 de octubre de 1940.

En virtud de lo que resulta de la diligencia que precede, publíquense los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de notificarle al demandante en estos autos, don Eduardo Mezquiriz e Ibero, la providencia dictada por la Sala de Vacaciones de 4 de septiembre del corriente año, y cúmplase lo ordenado en la de 21 de agosto del mismo. (Hay una rúbrica.) Cuartero. (Rubricado.)»

La resolución aludida es como sigue:

«Providencia.—Excmos. Sres. Miralles, G. Pedreira, R. Falcó.

Madrid, 4 de septiembre de 1940.

Hágase saber al demandante en estos autos don Eduardo Mezquiriz e Ibero el contenido de la anterior diligencia y al mismo tiempo requerirle para que dentro del término de treinta días comparezca nuevamente en este recurso, representado por Letrado o Procurador con poder bastante, apercibiéndole que de no verificarlo en el indicado plazo se le tendrá por apartado y desistido del mismo, y cúmplase lo ordenado por la Sala, en providencia de 21 del próximo pasado mes de agosto, en cuanto al documento interesado del Ministerio de la Gobernación.—Hay una rúbrica.—P. S., Antonio T. Pro, rubricado.»

La diligencia referida dice como sigue:

«La extiendo yo, el Oficial de Sala, que personado en el domicilio dado en autos por don Eduardo Mezquiriz, calle de Jesús y María, núm. 17, le manifestó quien dijo ser portero de la finca y llamarse Secundino González, que desconoce a dicho señor como vecino de la misma, y habiendo remitido al que suscribe a la que anteriormente y durante muchos años fué la portera de la misma finca, doña Isabel Soria, también expresó ésta que le desconoce totalmente, por lo que no se le pudo notificar.—Y en prueba de ello firman conmigo en Madrid a siete de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Isabel Soria.—Segundo González.—P. S. Espinar, todos rubricados.»

Y a fin de que sirva de notificación a don Eduardo Mezquiriz e Ibero, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cumpliendo lo ordenado por la Sala, el primero de los preinsertos proveídos, libro el presente en Madrid, a veinticinco de octubre de 1940.—El Secretario de Sala, Octavio López Cuartero.

1.175-A J

**TRIBUNAL SUPREMO**

Ante la Sala Tercera de este Tribunal Supremo se tramita el recurso contencioso-administrativo número 11.998, interpuesto por el Procurador don Luis de Pablo y Olazábal en nombre y representación de don Juan Busquets y George, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de febrero de 1932 sobre exención por rebaja tributaria del 50 por 100 de la finca número 27 de la calle de Fontodroña (Barcelona).

El referido Procurador ha presentado un escrito que, copiado literalmente, es como sigue:

«A la Sala Tercera del Tribunal Supremo.—Don Luis de Pablo y Olazábal, Procurador de los Tribunales de esta capital, en nombre de don Juan Busquets y George, en el pleito 11.998, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central fecha 2 de febrero de 1932, digo:

Que no pudiendo dar conocimiento de la providencia fecha 21 del actual, por la que se señala la vista de este pleito, ni al interesado ni al Letrado que designó para su defensa, por haber desaparecido ambos de esta capital, suponiendo deben encontrarse en el extranjero, me veo obligado a renunciar la representación que ostentaba en estos autos.

En su virtud, a la Sala suplico se sirva tener por hecha la renuncia de

la representación que venía ostentando en estos autos, mandando se le haga saber a don Juan Busquets George, por su paradero desconocido, por medio de edictos que deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que designe nueva representación en estos autos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica en el término que se le conceda.

Madrid, 24 de octubre de 1940.

A los efectos de la presentación de este escrito. (Hay una firma ilegible de un Letrado con su rúbrica.) Luis de Pablo.» (Rubricado.)

Dada cuenta a la Sala del precedente escrito, ésta ha dictado la providencia siguiente:

«Excmos. Sres. Presidente, M. Lorenzo, Ballesteros.

Madrid, a 30 de octubre de 1940.

El anterior escrito del Procurador don Luis de Pablo y Olazábal únase a los autos de su razón. Se le tiene por renunciado a la representación del demandante don Juan Busquets, a quien se requerirá por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que dentro del término de treinta días comparezca en estos autos con Abogado y Procurador con residencia y ejercicio en esta capital, apercibiéndole que de no hacerlo seguirán su curso sin su presencia hasta la revisión de la sentencia dictada en este pleito por el titulado Tribunal Supremo del Gobierno marxista de Barcelona.

Y se suspende la vista de este recurso hasta nuevo señalamiento. (Hay una rúbrica.) Cuartero.» (Rubricado.)

Y en cumplimiento de lo mandado por la Sala en la providencia inserta se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos oportunos.

Madrid, a 6 de noviembre de 1940.  
Octavio Cuartero.

1.176-A J

### JUZGADO GUBERNATIVO DE MADRID

(Instalado en el Banco de España)

#### 17 relación de títulos recuperados

(Las anteriores aparecieron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 22 y 26 de diciembre de 1939, 2 y 18 de enero, 11 de febrero, 23 de marzo, 25 de abril, 16 de mayo, 19 de junio, 18 y 23 de septiembre, 11, 13, 24 y 27 de octubre y 3 de noviembre de 1940)

Don Alberto García Martínez, Juez Gubernativo de Madrid.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 apartado b), de la Instrucción aprobada por Decreto del Ministerio de

Hacienda fecha 7 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), se anuncia por esta sola vez la siguiente relación de títulos, advirtiéndose que quienes en el plazo de un mes, a contar desde esta publicación, presenten la correspondiente petición de reivindicación, tendrán que satisfacer, en el momento de la recepción de aquéllos, un dos por ciento de su valor en papel de pagos al Estado, y que los que los soliciten fuera de dicho plazo habrán de justificar, a satisfacción de este Juzgado, la causa de la demora, y abonarán una tasa del tres por ciento en papel de pagos al Estado, de conformidad con el Decreto de 3 de mayo de 1940, y sin perjuicio de la exención establecida en el Decreto de 17 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

La posesión de los títulos al portador deberá probarse por cualquiera de los medios establecidos en la letra k) del artículo 4.º de la mencionada Instrucción, ampliada en este extremo por la Orden ministerial de 21 de agosto de 1939 (B. O. DEL ESTADO del día 24).

Los títulos de referencia son:

#### Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1930

57 títulos, serie A, de 500 pesetas nominales, números 60.880 y 81, 83.556, 180.402 al 405, 238.678 y 79, 354.146, 523.138, 556.629, 691.638, 783.737 al 54, 784.004, 829.418 al 34, 836.686 al 88, 872.532 y 33, 876.121, 903.060 y 61.

16 títulos, serie B, de 2.500 pesetas nominales, números 49.193, 61.733 al 35, 126.026, 139.703 al 707, 174.173 al 78.

19 títulos, serie C, de 5.000 pesetas nominales, números 54.570 al 82, 63.019, 75.520 y 21, 101.273, 141.257, 172.429.

1 título, serie D, de 12.500 pesetas nominales, número 47.876.

2 títulos, serie E, de 25.000 pesetas nominales, números 12.046 y 47.

5 títulos, serie G, de 100 pesetas nominales, números 53.898 y 99, 69.366 y 67, 95.349.

2 títulos, serie H, de 200 pesetas nominales, números 43.689, 59.250; su residuo número 413, por pesetas 60,48, expedido en 24 de junio de 1936.

#### Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, emisión 1933 (domiciliada en España)

4 títulos, serie A, de 1.000 pesetas nominales, números 22.318 al 20 45.280.

3 títulos, serie B, de 2.000 pesetas nominales, números 8.262 y 63, 10.421

2 títulos, serie C, de 4.000 pesetas nominales, números 5.824, 7.008.

6 títulos, serie D, de 6.000 pesetas

nominales, números 4.873, 7.130, 10.140 y 41, 10.769 y 70.

4 títulos, serie G, de 100 pesetas nominales, números 8.018, 16.431 al 33.

1 título, serie H, de 200 pesetas nominales, número 7.403.

#### Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1928

17 títulos, serie A, de 400 pesetas nominales, números 75.871 y 72, 84.773 al 81, 119.588 al 90, 119.592 al 94.

5 títulos, serie B, de 2.000 pesetas nominales, números 31.141 y 42, 42.848, 42.851, 45.140.

1 título, serie C, de 4.000 pesetas nominales, número 17.513.

1 título, serie D, de 10.000 pesetas nominales, número 6.667.

1 título, serie E, de 20.000 pesetas nominales, número 4.370.

#### Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1935

3 carpetas provisionales, serie A, de 500 pesetas nominales, números 413.873 y 74, 436.608.

3 carpetas provisionales, serie C, de 5.000 pesetas nominales, números 1.102 al 1.104.

#### Deuda Amortizable 4,50 por 100, emisión 1928

2 títulos, serie B, de 2.500 pesetas nominales, números 18.707 y 708.

3 títulos, serie C, de 5.000 pesetas nominales, núms. 28.952 y 53, 28.960.

#### Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1926

1 título, serie A, de 500 pesetas nominales, número 38.284

#### Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto

11 títulos, serie A, de 500 pesetas nominales, números 102.507, 336.901, 356.100 y 101, 472.200 al 202, 757.558 y 59, 849.912 y 13.

8 títulos, serie B, de 2.500 pesetas nominales, números 12.605 al 607, 17.093, 26.040, 248.442, 263.677, 274.755.

3 títulos, serie C, de 5.000 pesetas nominales, núms. 10.460 y 61, 139.768.

1 título, serie D, de 12.500 pesetas nominales, número 1.326.

#### Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1927, con impuesto

1 título, serie A, de 500 pesetas nominales, número 445.902.

#### Deuda Amortizable 5 por 100 emisión 1929

4 títulos, serie A, de 500 pesetas nominales, números 20.943 y 44, 53.766, 65.232.

1 título, serie C, de 5.000 pesetas nominales, número 13.388.

**Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 5 por 100, emisión 1925**

1 título, serie A, de 500 pesetas nominales, número 55.615.  
1 título, serie B, de 5.000 pesetas nominales, número 46.386.

**Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, emisión 1936**

5 títulos, serie A, de 500 pesetas nominales, números 93.602 al 606.

**Ayuntamiento de Cartagena**

3 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas nominales al 6 por 100, emitidas por "Construcciones Inmobiliarias, S. A." y avaladas por dicho Ayuntamiento en 19 de enero de 1929, números 4.810 y 11, 27.561.

**Ayuntamiento de Gerona**

19 obligaciones de 500 pesetas nominales al 6 por 100, emisión 1926, números 1.547 al 55, 1.557 al 66.

**Ayuntamiento de Sevilla.—Deuda Amortizable para las reformas de la ciudad**

1 título de 500 pesetas nominales al 6 por 100, emisión 1920, núm. 34.189.

**Ayuntamiento de Zaragoza**

1 obligación de 500 pesetas nominales al 5 por 100, emisión 1932, número 18.640.

**Banco Hipotecario de España**

23 cédulas de 500 pesetas nominales al 5 por 100, números 149.930, 187.960, 311.067, 333.887 al 94, 505.721 al 23, 527.736, 1.101.213 y 14, 1.155.610, 1.415.047 al 51.

4 títulos provisionales al portador de una acción de 500 pesetas nominales, emisión 1918, números 22.389 al 92.

**Banco de España**

1 extracto de inscripción inalienable número 1.210 del Registro de Soria comprensivo de una acción, a favor de doña Alberta Arroyo Sora, como usufructuaria, y doña Dorotea y doña María Nieves González Arroyo, como nudo-propietarias.

1 extracto de inscripción, número 28.269 del Registro de Soria, comprensivo de 4 acciones, a favor de doña Alberta Arroyo Soria.

3 extractos de inscripción, números 26.726, 26.895 y 28.273, del Registro de Soria, comprensivos de 2, 3 y 8 acciones, respectivamente, a favor de doña María del Pilar González Arroyo

**Banco Hispano Americano**

1 extracto de inscripción de 2 acciones, números 60.147 y 48, a favor de don Ricardo Fernández de Grado, expedido en 1.º de abril de 1902.

**Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro**

446 obligaciones al portador, de 500 pesetas nominales, al 6 por 100 emisión 1927, 1.ª serie, números 11 al 80, 91 al 160, 181 al 200, 211 al 290, 4.081 al 90, 4.101 al 30, 4.141 al 200, 4.221 al 40, 4.251 al 300, 4.311 al 46.

**Compañía de los FF. CC. de Madrid a Zaragoza y a Alicante**

6 acciones de 1.900 reales de vellón emisión 1899, números 373.019, 375.321, 390.217 y 18, 390.220 y 21.

**Tranvías de Barcelona, S. A.**

14 obligaciones de 500 pesetas nominales al 6 por 100, emisión 1925, números 9 y 10, 35.851, 42.511, 48.020, 54.598 al 600, 56.246, 59.241, 62.329, 72.244 al 46.

**Compañía de Luz y Fuerza de Levante**

2 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas nominales al 7 por 100 (reducido al 5,50 por 100), emisión 1932, números 2.083, 4.666.

**Distribución Eléctrica Alicantina, S. A.**

78 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas nominales al 6 por 100, emisión 1923, números 819 y 20, 841 al 78, 3.201 al 38.

**Electra Valenciana, S. A.**

2 obligaciones de 500 pesetas nominales al 6 por 100, emisión 1921, números 651 y 52.

**Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.**

2 obligaciones de 500 pesetas nominales al 6 por 100, emisión 1927, números 1.689 y 90.

**Unión Eléctrica de Cataluña, S. A.**

4 obligaciones de 500 pesetas nominales al 6 por 100, emisión 1923, números 6.706, 15.285, 21.034 y 35.

**Compañía Mallorquina de Electricidad "La Palma de Mallorca", S. A.**

1 obligación de 500 pesetas nominales al 6 por 100, emisión 1916, número 66.

**Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro: Sindicato Agrícola**

1 obligación de 500 pesetas nominales al 5,50 por 100, emisión 1913, número 5.500.

**Aguas de Hueña, S. A.**

4 obligaciones de 500 pesetas nominales al 6 por 100, emisión 1925 (avaladas por el Ayuntamiento de Hueña), números 2.179 al 82.

**Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena, S. A.**

5 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas nominales al 5 por 100, emisión 1903, números 1.662 al 66.

**Barcelona Traction Light and Power Limited**

7 obligaciones de 20 £, ó 503,20 francos franceses, al 5 por 100, emisión 1911, serie A, números 97.348 al 50, 97.387 al 90.

9 obligaciones de 500 pesetas nominales al 6 por 100, emisión 1927, serie A, números 34.319, 57.266 al 69, 62.247 y 48, 63.875 y 76.

1 obligación de 2.500 pesetas nominales al 6 por 100, emisión 1927, serie B, número 3.107.

Dado en Madrid, a 5 de noviembre de 1940.—El Juez Gubernativo, Alberto García Martínez.—El Secretario, Hilario Dago y Sáinz  
1.174—A J

**ORIHUELA**

**Cédula de citación**

El señor Juez de Primera Instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en los autos de concurso voluntario de don Clemente Ortuño Galant, ha acordado citar por la presente a los acreedores de dicho señor a la Junta, sobre reconocimiento de créditos, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Abastos, número uno, de esta ciudad, el día veinte del próximo mes de noviembre, a las dieciséis horas del mismo, con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndolos saber que los títulos de crédito y el dictamen del Síndico se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Orihuela, a 26 de octubre de 1940.—El Secretario, José de Molinuevo.—Visto bueno: el Juez de Primera Instancia, Manuel Germán.

5.439—X—A J

**ALCARRAZ**

**Edicto**

Don Juan Ribes Morrerres, Juez Municipal de Alcarraz.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, de tercera categoría, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, se abre concurso previo de traslado por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo los aspirantes, dentro de dicho plazo, presentar sus solicitudes documentadas, con arreglo al artículo 13 del Regla-

mento de 10 de abril de 1871, Real Decreto de 29 de noviembre de 1920 y demás disposiciones vigentes.

Alcarráz, 28 de octubre de 1940.—El Juez Municipal, Juan Ribes.  
1.172-A J

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente sentencia:

"Señores don Braulio Ordóñez Yáñez, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha, Vocales.

En la villa de Bilbao, a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 287 de 1939, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, con los números 318-341 al 344, seguido, de orden de ésta, contra don Domingo Epalza López de Lerena, mayor de edad, casado, propietario y domiciliado últimamente en Bilbao; su esposa doña María Aranzadi Irujo, mayor de edad, sin profesión especial e igual domicilio; don Juan Manuel, don Domingo y doña María Epalza Aranzadi, hijos de los anteriores, mayores de edad, casados los varones y soltera la hembra, y con domicilio asimismo en Bilbao, y doña María Nieves Solano Gil Delgado, mayor de edad, casada sin profesión especial e igual domicilio que los anteriores; en cuyo expediente es Ponente el Vocal de la Carrera judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado; y así se declara:

a) Que don Domingo Epalza López de Lerena es persona de antiguo conocida por su filiación política nacionalista y, dentro de esta idea, por su acusado matiz separatista, siendo uno de los más destacados dirigentes del Partido Nacionalista Vasco y de los que más se han distinguido por su adhesión a los postulados de éste, de manera tan pública y conocida que en ésta se le tenía por uno de los mil tantes más entusiastas, identificado y disciplinado del mismo; ello obliga a sentar su filiación al Partido Nacionalista Vasco desde fecha muy anterior al 18 de julio de 1936, pues ya en 1918, fué Diputado nacionalista por esta provincia, inscripción que es asimismo obligado el afirmar que la mantuvo después de la primera fecha por cuanto no se ha justificado se diese de baja; ha sido propagandista electo-

ral en cuantas ocasiones se le presentaba y el Partido lo exigía, figurando como donante de mil pesetas para los gastos de las elecciones de 1936 del propio Partido. Como detalle demostrativo de su marcado matiz separatista, aperece probado que fué uno de aquellos parlamentarios vascos que cablegrafiaron al que fué Presidente de los EE. UU. de América, Wilson, felicitándole en el año 1918 por sus bases, para la que consideraban futura paz mundial, fundada en el derecho de toda nacionalidad grande o pequeña a vivir como ella misma disponga "y con ocasión del que llamaban" 79 aniversario de la anulación por el Gobierno español de la independencia del pueblo vasco. El Glorioso Movimiento Nacional le sorprendió al expedientado en el extranjero y se abstuvo de regresar a España, mandó a su esposa e hija, también expedientadas, que fuesen a reunirse con él a Francia, lo que efectuaron, por lo que no se le conoce actuación ninguna en territorio detentado por los rojo-separatistas, si bien no faltan informes que aseguran que desde el extranjero prestó positivos y valiosos servicios a tales elementos en favor de su sedicente alzamiento, si bien no existe constancia cierta de esto, sin que hasta el presente haya regresado a España, ni haya realizado acto ninguno de adhesión al Nuevo Estado, durante su estancia en el extranjero fué reivindicante en el pleito que los Bancos se vieron precisados a seguir en Francia para rescatar sus valores llevados allí por los rojos oponiéndose así a que éste se efectuase. Persona de relevante solvencia económica ha gozado de gran influencia y predicamento en los medios financieros de Bilbao, siendo Consejero del Banco de Bilbao y respetado en su cargo por el pseudo Gobierno de Euzkadi al destituir a varios de éstos y nombrarles sustitutos gubernativos. Su posición económica entre fincas urbanas, acciones y obligaciones industriales alcanza un montante que rebasa del millón de pesetas y solamente tiene los tres hijos nombrados en la cabeza de este expediente, todos mayores de edad.

b) Que tanto la esposa del anterior, doña María Aranzadi Irujo, como su hija doña María Epalza Aranzadi, no aparece hayan tenido actividad ninguna destacable, ni política ni social, pues han hecho sólo vida de familia sin significación política fuera de la que por razón de la convivencia parental haya irradiado hacia ellas del ambiente nacionalista que a su alrededor existía y presentándoseles como simpatizantes con la anterior ideología, siendo aún más destacable el alejamiento de la segun-

da de aquéllas en atención a cierto estado psíquico de retraso mental; tanto una como otra, apenas producido el Glorioso Alzamiento se marcharon a Francia requeridas por su esposo y padre y con éste continúan, lo que es obligado sentar hiciesen obligadas por exigencia de la autoridad marital y paterna.

c) Que don Juan Manuel Epalza Aranzadi, fué elemento destacado del partido Nacionalista Vasco y conocido por su exaltación y propaganda en favor del mismo, desempeñó durante el período rojo-separatista cargos destacados de confianza, por lo que fué condenado por la Jurisdicción Militar como autor de un delito consumado de adhesión a la rebelión militar a la pena de treinta años de reclusión mayor, luego reducida a un año y seis meses con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; habiendo sido canjeado por las fuerzas nacionales por lo que en la actualidad no está cumpliendo condena.

d) Que don Domingo Epalza Aranzadi, fué, asimismo, militante destacado del partido Nacionalista Vasco antes y después del 18 de julio de 1936, siendo conocido por su exaltación y entusiasmo político; los que daba a conocer en sus intervenciones, en mítines electorales y propaganda por el campo; aparece como donante de 1.000 pesetas en favor del partido Nacionalista para las elecciones de 1936. Después del Glorioso Movimiento se puso incondicionalmente al lado del Gobierno de Euzkadi; al que sirvió con todo entusiasmo y fué nombrado gubernativamente Consejero del Banco de Bilbao y Vocal del Consejo General de Electricidad; otra actuación se desconoce; evacuó esta población marchando a Francia donde, al parecer, se encuentra. Sus bienes consisten en valores que no se hallan perfectamente determinados y que alcanzan la suma de 75.000 pesetas y se desconoce si tiene hijos.

e) Que doña María Nieves Solano Gil Delgado, esposa del anterior e hija de un destacado separatista de Lequeitio, de los informes aportados aparece como nacionalista separatista propagandista, en mítines y otros actos y perteneciente a la agrupación "Emakumes", de la que llegó a ser su Presidente en Lequeitio; durante el dominio rojo-separatista evacuó el pueblo marchando a Francia con su esposo de donde al presente no ha regresado; su posición económica se desconoce por faltar constancia concreta en el expediente, lo que impide calcular el valor de sus bienes; se ignora el número de hijos a su cargo;

Resultando que en trámite de defensa sólo se produjo alegaciones de descargo por parte de la defensa y en nombre de don Domingo Epalza y doña María Aranzadi;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación de graves, los referentes al apartado a) y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos cuarto, apartados c), e), j), k), m) y o), y octavo, grupo primero, segundo y tercero, los que se contraen al apartado d), igualmente merecen la calificación de graves como comprendidos en los apartados c), d), e), k) y n) del artículo cuarto y grupos primero, segundo y tercero del octavo; y los del otro apartado c) se estiman, asimismo, graves y están comprendidos en el apartado a) del propio artículo cuarto por existir una condena de la jurisdicción militar por delito de adhesión a la rebelión y solamente debe imponerse sanción económica conforme al párrafo segundo del artículo 10; del apartado f) merecen la calificación de menos graves y están comprendidos en los incisos b), c), e), k) y n) y octavo grupo tercero, todos de la Ley de 9 de febrero de 1939 y no lo están en ninguno de los susodichos artículos los hechos que se relatan en el apartado b) de la precedente resultancia;

Considerando que de los aludidos hechos son responsables políticamente los encartados don Domingo Epalza y López de Lerena, sus hijos don Domingo y don Juan Manuel Epalza Aranzadi y doña María Nieves Solano y Gil Delgado, por haber tomado parte directa y material en su ejecución; y no alcanzada responsabilidad política ninguna a doña María Aranzadi Irujo y en su hija doña María Epalza Aranzadi;

Considerando que ha concurrido la circunstancia modificativa de la citada responsabilidad en cuanto a todos los responsables de su relevancia social cultural y política y su condición de elementos directores en la vida política provincial y local de sus respectivas residencias y que recoge el artículo séptimo de la Ley citada;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos, además de los citados los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Domingo Epalza y

López de Lerena y a sus hijos don Juan Manuel y don Domingo Epalza Aranzadi y a doña María Nieves Gil Delegado, como políticamente responsables de los hechos graves los tres primeros y menos graves la última, las sanciones siguientes: al primero, quince años de inhabilitación absoluta con los efectos fijados en el artículo 11 de la Ley, e igual tiempo de destierro de la provincia de Vizcaya y un radio de 50 kilómetros y doscientas cincuenta mil pesetas, que deberá pagar al Estado; al segundo, pérdida total de bienes; al tercero, quince años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos políticos y sindicales en esta provincia, destierro de ella y un radio de 25 kilómetros durante igual tiempo y pago al Estado de la cantidad de cincuenta mil pesetas, y a la cuarta, la sanción económica de pago al Estado de la suma de cincuenta mil pesetas; y asimismo, debemos absolver y absolvemos libremente a doña María Aranzadi Irujo y a su hija María Epalza Aranzadi, de toda responsabilidad política por los hechos objeto de este expediente las que recobrarán la libre disposición de sus bienes, para lo que se dará la debida publicidad a esta resolución; y una vez firme expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero

Y desconociéndose el paradero de los inculcados, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 9 de septiembre de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES**

Don Ignacio Palomo Rodríguez, Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—Señor s: Teniente Coronel; don Francisco Dávila García Vocales don Enrique Moreno Albarrán; don Angel Mancha Godoy.

En la ciudad de Cáceres a quince de julio de mil novecientos cuarenta

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número cuarenta y cinco de mil novecientos cuarenta, del Juzgado Instructor de Cáceres, seguido contra

Cándido Martín Díaz y Juan Bernal Cantero, mayores de edad penal, vecinos de Navalmodal de la Mata y Casatejada, e insolventes, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los expedientados a que satisfagan al Estado, por vía de indemnización, como responsable, político, la cantidad de cien pesetas a Cándido Martín Díaz; a Juan Bernal Cantero, la de ciento veinticinco pesetas.

Notifíquese en forma la presente resolución a los encartados: Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Francisco Dávila García, Enrique Moreno Albarrán, Angel Mancha Godoy.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los interesados, cuyo actual paradero se ignora, extendiendo y firmo la presente con el visto bueno del señor Presidente que firmo en Cáceres, a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez, V.º B.º: El Presidente, Ignacio Muñoz.

Don Ignacio Palomo Rodríguez, Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia 446.—Señores: Presidente, Teniente Coronel don Ignacio Muñoz Aycaens; Vocales, don Enrique Moreno Albarrán, don Angel Mancha Godoy.

En la ciudad de Cáceres, a veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres el expediente número tres mil novecientos cuarenta, precedente del Juzgado de Instrucción de Cáceres y seguido contra Dionisia Cáceres Miguel y su esposo Teodoro Carretero González, vecinos de Navalvillar de Ibor, mayor s de edad, y solventes, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al xpeditado Teodoro Carretero González, a que satisfaga al Estado, por vía de indemnización la cantidad de trescientas pesetas y a su esposa Dionisia Cáceres Miguel, la de doscientas pesetas.

Notifíquese en forma la presente re-

solución a los encartados y con relación al que se halla en ignorado paradero, hágase por medio de anuncio en los periódicos oficiales y líbrense de ella los testimonios prevenidos por la Ley. Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio Muñoz Aycuens, Enrique Moreno Albarrán, Angel Mancha Godoy.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al encartado Teodoro Carretero González, el cual se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Cáceres a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Joaquín Palomo Rodríguez. V.º B.º: El Presidente, Muñoz.

Don Ignacio Palomo Rodríguez, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: "Sentencia 462.—Señores: Presidente, Teniente Coronel don Ignacio Muñoz Aycuens; Vocales: don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

En la ciudad de Cáceres, a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número veintidós de mil novecientos cuarenta, procedente del Juzgado Instructor de esta capital y seguido contra Antonio de las Heras Roldán, vecino de Plasencia, mayor de edad, casado, industrial y solvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado en ignorado paradero Antonio de las Heras Roldán a que satisfaga al Estado, por vía de indemnización, como responsable político, la cantidad de veinticinco mil pesetas.

Notifíquese en forma la presente resolución al encartado mediante anuncios, que se insertarán en los periódicos oficiales, y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio Muñoz Albarrán y Angel Mancha Godoy." (Rubricados).

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al expedientado, cuyo actual parade-

ro se ignora, expido la presente, que firmo, en Cáceres a veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Ignacio Palomo.—Visto bueno: el Presidente, Ignacio Muñoz.

Don Ignacio Palomo Rodríguez, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia 435.—Señores: Presidente, Teniente Coronel don Ignacio Muñoz Aycuens; Vocales: don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

En la ciudad de Cáceres, a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres el expediente número tres de mil novecientos treinta y siete, procedente del Juzgado de Instrucción de Jerez de los Caballeros y seguido contra Abdón Ballesteros Jiménez, vecino de Jerez de los Caballeros, mayor de edad y solvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado, vecino de Jerez de los Caballeros, Abdón Ballesteros Jiménez a inhabilitación absoluta para el desempeño de toda clase de cargos del Estado, Provincia o Municipio, por un plazo de veinte años, y a que satisfaga al Estado, por vía de indemnización, como responsable político, la cantidad de veinte mil pesetas.

Notifíquese en forma la presente resolución al encartado mediante anuncio, que se insertará en los periódicos oficiales, y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio Muñoz Aycuens.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy." (Rubricados).

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al encartado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, que firmo, en Cáceres a quince de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º: el Presidente, Ignacio Muñoz.

Don Ignacio Palomo Rodríguez, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia 461.—Señores: Presidente, Teniente Coronel don Ignacio Muñoz Aycuens; Vocales: don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

En la ciudad de Cáceres, a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número veinticinco de mil novecientos cuarenta, procedente del Juzgado Instructor de Cáceres y seguido contra Antonio Girón Sánchez, vecino de Plasencia, mayor de edad, y siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Antonio Girón Sánchez, vecino de Plasencia, a que satisfaga al Estado, por vía de indemnización, como responsable político, la cantidad de diez mil pesetas las cuales, caso de haber fallecido el expedientado, habrán de hacerse efectivas, con cargo a su caudal hereditario, en la forma y con las excepciones que previene el artículo quince de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas.

Notifíquese en forma la presente resolución al encartado o sus herederos mediante anuncio que se insertará en los periódicos oficiales, y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio Muñoz Aycuens.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy." (Rubricados).

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al encartado, cuyo actual paradero se ignora, expida la presente, que firmo en Cáceres, a veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º: el Presidente, Ignacio Muñoz.

Don Ignacio Palomo Rodríguez, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente que se dirá, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—Señores: Presidente, Te-

nente Coronel don Ignacio Muñoz Aycuéns; Vocales: don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

En la ciudad de Cáceres, a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres el expediente número uno de mil novecientos treinta y siete, procedente del Juzgado de Instrucción de Montánchez y seguido contra Domingo Moreno Barranco, Enrique López Márquez, Agustín Acedo Fernández, Manuel Novillo Casado, Fulgencio Jiménez Blázquez, Florentino Moreno López, Teodoro Moreno López, Isidoro Castro Pajuelo y Francisco Cacenave Nieto, vecinos todos de Almoharín, mayores de edad y solventes todos ellos, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Domingo Moreno Barranco, a la sanción económica de quinientas pesetas, a Enrique López Márquez y Fulgencio Jiménez Blázquez a la de seiscientas pesetas cada uno de ellos, Agustín Acedo Fernández la de mil pesetas, a Manuel Novillo Casado la de trescientas pesetas, a Florencio y Teodoro Moreno López la de mil pesetas a cada uno de ellos y a Francisco Cacenave Nieto la de tres mil pesetas, las cuales deberán hacerse efectivas por vía de indemnización, como responsables políticos y con cargo al caudal hereditario de los que nubieren podido fallecer, en la forma y con las excepciones que previene el artículo quince de la Ley.

Finalmente, que debemos absolver y absolvemos al también expedientado Isidoro Castro Pajuelo."

Notifíquese en forma la presente resolución a los encartados mediante anuncios que se insertarán en los periódicos oficiales, haciendo constar en él, con respecto al encartado que ha resultado absuelto, que por virtud de tal fallo ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo esto suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido tomar.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.—Rubricados.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los interesados cuyo actual paradero se ignora, extiende y firmo la presente que firmo en Cáceres a veintiuno de agosto de

mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, J. Mena.

21.549 A J

Don Ignacio Palomo Rodríguez, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que en el expediente que se dirá se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

"Sentencia.—Señores: Presidente Teniente Coronel don Francisco Dávila García. Vocales: don Enrique Moreno Albarrán, don Angel Mancha Godoy.

En la ciudad de Cáceres a treinta de julio de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, el expediente número ciento noventa y tres de mil novecientos treinta y siete, procedente del Juzgado Instructor de Valencia de Alcántara y seguido contra José Vicente Mogedano, vecino de Membrio, de 39 años de edad, casado, labrador y solvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado, vecino de Membrio, José Vicente Mogedano.

Notifíquese en forma la presente resolución al encartado, librense de ella los test monios prevenidos por la Ley y publíquense los anuncios en los periódicos oficiales, haciendo constar que por virtud de tal fallo el encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo esto necesario para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.—Rubricados."

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO extiendo y firmo la presente en Cáceres a veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, J. Mena.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Sa hace saber que en el expediente número 276 de 1937, instruido por el Juzgado de Primera Instancia de Pontevedra, de orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de dicha provincia, contra Alfonso

Rodríguez Castelao, vecino que fué del Ayuntamiento y provincia de Pontevedra, ausente en la actualidad en ignorado paradero, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen:

"Sentencia núm. 393/940.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilmo. señor D. Eduardo Martínez Nieto; Vocales, don Marcial del Río y Díaz y don José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón.

En la ciudad de La Coruña, a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia, seguido contra Alfonso Rodríguez Castelao, de cincuenta y tres años, casado con doña Virginia Pereira Renda, funcionario de estadística y médico, hijo de don Mariano y de doña Joaquina, natural de Rianjo, en el partido judicial de Padrón, en la provincia de La Coruña, y vecino de Pontevedra, instruido por el Juez Especial designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la referida Pontevedra, al que se acumuló el seguido por el Juez de Padrón, como designado por la Comisión Provincial de La Coruña, y el recibido por inhibición del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculcado Alfonso Rodríguez Castelao, y le imponemos, como sanciones, quince años de inhabilitación absoluta, ocho años y un día de destierro a distancia de doscientos kilómetros de Pontevedra y el pago de setenta y cinco mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río y Díaz.—José Antonio Quiroga y M. de Pisón." (Todos rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, al que se hace saber, además, que dentro del término de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, puede interponer recurso de alzada, si le conviniere, se expide el presente en La Coruña, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta. El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: el Presidente, J. Martínez Nieto.

R P—21.354